

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha trasmitido los telegramas siguientes:

El Gobernador de Barcelona en telegrama de la una y quince minutos de la tarde participa que acaba de llegar el Presidente del Poder Ejecutivo recibido en medio del mas grande é indescriptible entusiasmo. Todo Barcelona afluyó á la estacion del ferro-carril, calles y plazas del tránsito completamente obstruidas. La poblacion está tranquila y satisfecha, pues la presencia del Sr. Figueras ha producido una favorable reaccion para los intereses de la República, al ver garantido por el Poder Ejecutivo el orden y hallarlo

dispuesto á administrar la mas estricta justicia.

El voto particular del Sr. Primo de Rivera, ha sido aprobado definitivamente. La dimision del Sr. Mártoz admitida. No tardará en ser Ley el proyecto sobre cuerpos francos. La tranquilidad es completa en toda la Península. Se va conteniendo la indisciplina del ejército, turbada solo en dos ciudades. Trabaje V. S. sin descanso porque no se rompa en esa provincia ni se altere el orden.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento del público. Segovia 12 de Marzo de 1873.
=El Gobernador, Ricardo Pita.

El Ilmo. Sr. Director general de la Caja de Depósitos con fecha 19 del pasado Febrero me dice lo que sigue:

«No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones cuya demora, por regla general no tiene su origen en las Oficinas que de este Centro dependen; la Direccion de mi cargo, conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los Municipios y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos, para que puedan soportarlas contando con uno de actuales ingresos, ha resuelto que se satisfaga con la brevedad posible y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos por los tres semestres que abarca el período desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo esta una medida de interés general para los pueblos y siendo conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las Oficinas centrales á practicar dicha cobranza, espero se servirá V. S. disponer la insercion de esta circular en varios números del Boletín oficial de esa provincia, á fin de que tenga la publicidad mas oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de su ignorancia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico

oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á quienes pueda interesar la preinserta circular.

Segovia 7 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
JUAN ANGEL GAVICA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva me dice con fecha 2 del actual lo siguiente:

«Por la Capitanía general de la isla de Cuba, en 10 de Diciembre último, se me comunica lo que sigue:

Excmo. Sr.—Existe en esta Capitanía general un abonaré de 2500 pesetas espedido contra la Caja general de Ultramar por la gratificacion de quintas de que trata la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 que ha correspondido á los Guardias civiles que fueron del primer tercio de este Ejército que á continuacion se espesan, cuyo importe ha sido abonado por las Oficinas de Hacienda de esta isla, con posterioridad á la baja definitiva de los interesados en el referido tercio. Y no habiéndose podido averiguar el paradero de dichos individuos por mas diligencias que se han practicado al efecto, tengo el honor de participarlo á V. E. de órden del Excmo. Sr. Capitan general, rogándole se digne disponer lo conveniente para que se inserte este escrito en los Boletines Oficiales de las provincias de ese distrito de su digno mando con el indicado fin, rogando á V. E. se sirva avisar el resultado.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletín de esa provincia conforme se solicita.»

Individuos que se citan.

Pablo Ayes Cabezas, Francisco Solano Lopez, Marcelino Rodriguez Garcia, Francisco Rodriguez Navarro, Manuel Corona Alcobendas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial con el fin de que los Sres. Alcaldes

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva me dice con fecha 5 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general de Infanteria, en 26 del anterior, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: = Adjunta tengo el honor de remitir á V. E. relacion de individuos procedentes de Ultramar, de los cuales existen en esta Direccion general de mi cargo las cantidades que tambien se espresan, por concepto de alcances de los mismos é ignorando su paradero; ruego á V. E. se sirva disponer la publicidad de aquella por medio de los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito militar de su digno mando, para que llegando á noticia de los interesados puedan acudir á mi autoridad por medio de la oportuna documentada instancia y hacer efectivo lo que respectivamente les corresponda.

Lo que traslado á V. S. con inclusion de copia de la relacion que se cita, esperando se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.»

Cuerpos de donde proceden	Clases.	NOMBRES.	Importe de sus alcances.
Batallon Cazadores Madrid.	Soldado	Antonio Gimenez Contreras	6 escudos 294 milésimas.
Idem	Idem	Félix Rodriguez Perez	45 escudos 700 milésimas.
Batallon de Cádiz	Idem	Manuel Lopez Incognito	188 escudos 677 milésimas.
Id. de Valladolid	Cabo 1.º	Manuel Pinocho Ponceiro	27 escudos 400 milésimas.
Regimiento de Tarragona.	Sargento 2.º	José Vivero Vivero	18 escudos 100 milésimas.
Cazadores de Baza	Soldado	Manuel Salanero Escudero	122 escudos 409 milésimas.
Batallon de Cádiz	Idem	Francisco Murua Aguinagalo	27 escudos 300 milésimas.
Idem	Idem	Joaquin Gallado Cuenca	12 escudo 650 milésimas.
Idem	Idem	Francisco Estevez Espósito	23 pesetas.
Idem	Idem	Rafael Rodriguez Martinez	11 pesetas 50 céntimos.
Idem	Idem	Miguel Rodriguez	23 pesetas.
Idem	Idem	Francisco Mena Roman	23 pesetas.
Cazadores de Baza	Cabo 1.º	Francisco Hurlado Ruiz	554 pesetas 16 céntimos.
Regimiento de Nápoles	Soldado	Gregorio Sierra la Mata	151 pesetas 29 céntimos.
Idem de Cuba	Idem	Juan José March	288 pesetas 94 céntimos.

Madrid 5 de Marzo de 1873. = El Coronel Jefe de E. M. interino, Jacinto M. de Arria.

Lo que he dispuesto hacer público con objeto de que pueda llegar á conocimiento de los sujetos que menciona la preinserta relacion, caso de encontrarse en esta provincia.

Segovia 10 de Marzo de 1873. — El Gobernador interino, José Ortiz Moreno.

de los pueblos en que se encuentran los sujetos que menciona la preinserta comunicacion, se sirvan dar aviso á este Gobierno de los que existan en su jurisdiccion.

Segovia 10 de Marzo de 1873. = El Gobernador interino, José Ortiz Moreno.

(Gazeta del 21 de Febrero de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion publica.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Valladolid y Santiago la cátedra de Literatura clásica latina, dotada con 5.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gazeta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1873. — El Director general, Cayetano Rosell.

COMISION PROVINCIAL.

OBRAS PUBLICAS.

Carreteras provinciales

ANUNCIO.

Por acuerdo de la Comision provincial en sesion de 10 del presente mes de Marzo, se sacan á pública subasta las obras de construccion de un trozo único de carretera provincial de tercer orden, cuya longitud total es de 1488 metros y 49 centímetros, que partiendo del kilómetro 10 de la carretera general del estado de esta ciudad á Turégano, pasada la titulada Venta Nueva, ha de terminar en el pueblo de Valseca; siendo el presupuesto total de contrata de dicho trozo único, la cantidad de 16068 pesetas y 21 céntimos, rebajado ya el importe del arrastre ó conduccion de la piedra necesaria de silleria y mamposteria y el del acopio é igual transporte de la piedra asimismo necesaria para el firme de la Caja que el citado pueblo de Valseca se ha obligado solemnemente á acopiar y allegar al pié de obra por prestacion vecinal.

El remate tendrá lugar de doce á doce y media de la mañana del viernes dia 28 del actual mes de Marzo ante mi autoridad, ó de quien al objeto delegue, en esta Diputacion provincial; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma el plano, presupuesto y pliego de condiciones, á fin de que pueda enterarse todo el que lo desee.

Las proposiciones se presentarán antes de las doce y treinta y un minutos en pliegos cerrados arregladas exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto total de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito en la Depositaria de fondos provinciales de esta Diputacion.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nueva subasta á la una de la tarde del mismo dia, solamente entre los autores de aquella, por pujas á la llana, ó sea en licitacion abierta, que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente de la subasta, previo anuncio y apercibimiento tres veces repetido; siendo la primera mejora, por lo menos de 125 pesetas, y las demás al arbitrio de los licitadores, siempre que no baje de cinco pesetas cada una. Debiendo tener entendido aquel á quien se adjudique el remate que no podrá pedir por el importe de las obras mas cantidad que la en que hayan sido rematadas, mediante hacerse la subasta á riesgo y ventura renunciando los licitadores, en el nuevo hecho de tomar parte en ella, á todo fuero y privilegio.

Verificado el remate, y antes de su adjudicacion definitiva al mejor postor, se reserva la Comision provincial el derecho y facultad de aprobarle ó no, segun considere mas conveniente á los intereses generales de la provincia.

Segovia 11 de Marzo de 1873. = El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilisanz. = Salvador Maria Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N. vecino de.... enterado del anuncio publicado al objeto y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un trozo único de carretera provincial de tercer orden, que partiendo del kilómetro 10 de la carretera general del Estado de esta ciudad á Turégano, pasada la titulada Venta Nueva, ha de terminar en el pueblo de Valseca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las expresadas obras con estricta sujecion á las condiciones y requisitos prefijadas en el pliego de su referencia, y por la cantidad total de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia de la Asociacion general de ganaderos.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854 para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho

de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demas que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte, en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballo, ó de 75 de cerda; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó de Estado, que les impida asistir, por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptuen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y

voto que los necesarios; pero los que se presenten después de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1873.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Guardia civil de Segovia.—Comandancia de provincia.

Debiendo procederse á la contrata para la construcción de las prendas de vestuario y equipo que pueda necesitar la fuerza de esta Comandancia, se saca á pública licitación, bajo el pliego de condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en mi oficina, Casacañuel de esta Ciudad.

El acto del remate tendrá lugar en la expresada oficina el día 26 del actual á las doce de su mañana, y los licitadores que suscriban las proposiciones, estarán obligados á hallarse presentes ó legalmente representados; con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.—El Comandante primer jefe, José Laredo.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración cuyo pormenor de gastos, materiales y demas se espresan á continuación:

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE		TOTAL
	de los jornales	de los materiales	
	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.
Plantacion del arbolado.			
Satisfecho por jornales de hombres.....	169	»	
Idem por id. de caballerías.....	50	»	
Id. por dos docenas de espuelas á D. Pedro Leon Ortega.....	»	15	254,23
Id. por media id. de hastiles de roble á don Mariano Gil.....	»	2,50	

Reparacion de las calles de Santa Isabel y San Anton.

Satisfecho por jornales de hombres.....	290,50	»	
Id. por id. de un carro.....	22,50	»	494
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil.....	»	81	

Reparacion de la alcantarilla de la calle de Santa Ana.

Satisfecho por jornales de hombres.....	42,62	»	
Id. por ladrillos á D. Julian Molina.....	»	4	31,30
Id. por aceite de linaza á D. Mariano Barrolome.....	»	4,68	

Reparacion del camino de la Maestranza.

Satisfecho por jornales de hombres.....	153,75	»	
Id. por id. de carros.....	28,50	»	178,23
Id. por cuatro martillos para el machaqueo á Manuel de Ugarte.....	»	16	

Saca de piedra para la Calle de Santo Domingo.

Satisfecho por jornales de hombres.....	17,50	»	17,50
---	-------	---	-------

Reparacion de la calle de Santo Domingo.

Satisfecho por jornales de hombres.....	263,75	»	263,75
---	--------	---	--------

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 3 de Marzo de 1873.—Modesto Garcia.

Alcaldía de Santo Domingo de Piron.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; prevenidos que de no hacerlo así se procederá de oficio, y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Santo Domingo de Piron 27 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Manuel Olmos.

Alcaldía de Balisa.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Balisa 25 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Miguel Martin.

Alcaldía de Cabezuela.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento ó apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta dias, desde que este anuncio vea la luz pública las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Cabezuela 20 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Valentin Matésanz.

Alcaldía de Frumales.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mayor acierto la formación del amillaramiento de la riqueza imponible, urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico de 1873 al 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y demas que posean áncas en este término jurisdiccional, é igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este

Ayuntamiento en el preciso é improrrogable plazo de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, prevenidos que el que deje de presentarlas en el plazo prefijado, y en ella falte á la verdad, se seguirá el amillaramiento y no se oirá reclamación de agravios, parándose ademas el perjuicio que haya lugar. Frumales 23 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Juan Lopez.

Alcaldía de Niewa.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no hacerlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se verifican.

Niewa 27 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Santibañez de Aillon.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Santibañez de Aillon 22 de Febrero de 1873.—El Alcalde, José Gil.

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con la mayor exactitud la evaluación de la riqueza territorial, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el año económico de 1873 á 74 á la distribución de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean áncas en este término jurisdiccional é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten relaciones de la riqueza respectiva en esta Alcaldía durante el término de 15 dias siguientes á la fecha de este anuncio, en la forma que está prevenida en las disposiciones vigentes; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Ortigosa del Monte 21 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Evaristo Perez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Don Eleuterio Rodriguez Carvajal, acaecido intestado el dia 31 de Enero último en la villa de Madrid, á fin de que comparezcan á deducirle en forma ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, por la Escribanía de D. Domingo Vazquez Mon, dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Antonio Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se han seguido autos de interdicto de adquirir la posesion de los bienes pertenecientes al aniversario fundado por Manuel Llorente, en la Iglesia del pueblo de Carbonero el Mayor, á instancia de Manuel Sanz Llorente, vecino de la Fresneda, anejo de Sotillo, en los cuales he dictado el auto del tenor siguiente.

Auto. Resultando de los documentos presentados por parte del Procurador D. Nicanor Sanchez, en nombre de Manuel Sanz Llorente, vecino de la Fresneda, como así bien de la informacion testifical practicada á su instancia que el último poseedor del vinculo fundado por Manuel Llorente, en el año de mil setecientos treinta y nueve lo ha sido Julian Llorente Sanz, el cual falleció sin descendientes. Resultando que el pariente más próximo de dicho Julian Llorente lo es el indicado Manuel Sanz Llorente, según se justifica por las partidas y árbol genealógico presentado y por lo tanto á quien de derecho corresponde la mitad de los bienes de la espresada vinculacion cuya posesion se solicita: dese esta al Manuel Sanz Llorente, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision al alguacil de este Juzgado que la evacuará ante Escribano, haciéndose saber á los inquilinos, colonos y administradores de los bienes correspondientes á la mitad de dicha vinculacion que reconozcan al nuevo poseedor y hecho dese cuenta. Así lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido; en Segovia á trece de Enero de mil ochocientos setenta y tres, de que doy fé.—Francisco Gonzalez Chia.—Gregorio Saez.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 700 y 701 uno de la ley de Enjuiciamiento civil se publica el presente para que dentro del término de sesenta dias, desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia se presenten los que tengan que reclamar contra la posesion acordada bajo apercibi-

miento de que pasados no se admitirá reclamacion contraria. Dado en Segovia á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuacion se espresarán, de la pertenencia de Mariano Martin Lopez, vecino de San Ildefonso, para con su importe hacer un pago á D. Miguel de Frutos Rincon, vecino de esta capital.

Dos cuartas partes de una tierra proindivisa, en término de la Lastrilla, al sitio titulado del Matizo, de cabida toda ella de diez y nueve áreas setenta y cinco centiáreas, de segunda calidad, tasadas en cien pesetas; dichas dos cuartas partes.

Otras dos cuartas partes de otra tierra en el mismo término y sitio del Cerrillo del Diezmo, de cabida estas dos cuartas partes de veinte y dos áreas y dos centiáreas, tasadas en ciento treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Dos cuartas partes de otra tierra al sitio de la Mesa, de cabida una cuarta ó sea nueve áreas ochenta y dos centiáreas, tasadas en cien pesetas.

Dos cuartas partes de otra tierra en el mismo término, al sitio de la bajada de la Ladera, que tienen de cabida nueve áreas ochenta y dos centiáreas, tasadas en cien pesetas.

Dos cuartas partes de otra tierra en el mismo término, al sitio del Prado de la Puente, que tienen de cabida diez y nueve áreas sesenta y cinco centiáreas, tasadas en ciento cuarenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

Dos cuartas partes de un solar titulado los Paredones, que hoy es ya pajar en el pueblo de la Lastrilla, que miden estas dos cuartas partes setenta y siete metros cuarenta y un decímetros, proindivisas como las de todas las fincas, tasadas en cuatrocientas sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

Total mil cuarenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

Y para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado en el dia veinte y nueve del corriente, y hora de las once de su mañana, puedan acudir á tal acto del remate y hacer las posturas que los conviniere conforme á derecho, se pone el presente edicto. Dado en Segovia á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Gregorio Saez y Sanchez, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital:

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Doña Maria Garcia de Rosuero y Rico vecina de esta ciudad, en el cual se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal y el de suplicacion dicen así.

Sentencia: En la ciudad de Segovia á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos por Doña Maria Garcia de Rosuero y Rico vecina de esta ciudad y en su repre-

sentacion el Procurador D. Antonio de Llanos, sobre declaracion de pobreza para litigar, y

Resultando: Que por la espresada Doña Maria Garcia se han incochado pretensiones para sostener demanda de divorcio con su esposo D. Antonio San Miguel, pidiendo el depósito provisional como en efecto se ha realizado, solicitando al propio tiempo se la declare pobre para litigar en el indicado derecho que pretende sostener.

Resultando: Que conferido el oportuno traslado de este incidente al D. Antonio San Miguel, ha dejado trascurrir los términos sin evacuarlo, declarándose por tanto en reveldia y siguiéndose los autos en su representacion en los extrados del Juzgado.

Resultando: Que conferidos iguales traslados al Ministerio Fiscal y Jefe económico de Hacienda en representacion de los derechos de esta, ninguna oposicion se ha hecho á las pretensiones de la Doña Maria Garcia.

Considerando: Que abierto el periodo de prueba y practicada la propuesta por la interesada, aparece legalmente justificado que no posee bienes de ninguna clase, pues los que aportó al matrimonio se hallan en poder de su esposo que no la facilita medios para sostener la demanda que pretende entablar y sus naturales incidencias.

Considerando por tanto que esta interesada se encuentra comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, interin no se deslinden en definitiva los bienes que le corresponden de sus aportes al matrimonio con el D. Antonio San Miguel: Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para litigar á Doña Maria Garcia de Rosuero y Rico con derecho á usar el papel sellado correspondiente á su clase y á disfrutar de los demás beneficios que la Ley le concede. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se insertará en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldia de D. Antonio San Miguel y sin hacer especial condenacion de costas lo proveo, mando y firmo.—Francisco Gonzalez Chia.

Publicacion: Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Francisco Gonzalez Chia Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, siendo presentes como testigos D. Celestino Perez Conejero y Anastasio Martin de Pablos de que doy fé.—Gregorio Saez.

La sentencia y pronunciamiento insertos corresponden a la letra con sus originales á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia libro el presente que signo y firmo en Segovia á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Gregorio Saez.

Juzgado de Paz de Bernardos.

D. Gregorio del Pozo Herranz, Secretario interino del Juzgado municipal de este pueblo de Bernardos.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal, seguido en este Juzgado á instancia de Esteban Bartolomé Miguel, de esta vecindad, contra Vicente Cardiel Nicolás, que lo es de Segovia, sobre pago de pesetas, ha recaído la siguiente:

Sentencia. En el pueblo de Bernardos, partido judicial de Santa Maria de

Nieva, á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres; el Señor D. Juan Fuentes Arévalo, Juez municipal del mismo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal instados por Esteban Bartolomé Miguel, de esta vecindad, contra Vicente Cardiel Nicolás, que lo es de Segovia, sobre pago de pesetas.

Resultando que convocadas las partes para la celebracion del presente juicio, solo se presentó la demandante, la cual espuso lo que á su derecho convenia.

Resultando que apesar de haber sido citada en forma la parte demandada, no se ha presentado á contestar la demanda ni ha justificado causa que lo impida, apesar de haber dejado pasar con exceso la hora señalada.

Vista la obligacion privada presentada por el demandante obrante en autos al folio primero de los mismos, y

Considerando ser justa la deuda que se reclama, toda vez que el documento que lo acredita se halla suscrito por el deudor Vicente al que se fechó en este pueblo en veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y uno y en él se sometió á la jurisdiccion de este juzgado. S. S.ª por ante mí el Secretario interino dijo: Que debia de condenar y condenaba al demandado Vicente Cardiel Nicolás, á pagar al demandante Esteban Bartolomé Miguel, en término de quinto dia, las sesenta y cuatro pesetas que le reclama, al rédimo de seis por ciento anual desde que se declaró en mora y en las costas causadas y que se causen en la presente demanda.

Así por esta mi sentencia que se hará saber á las partes y en rebeldia del demandado á los estrados de este Juzgado, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, lo proveo, mando y firma de que yo el Secretario interino certifico.—Juan Fuentes Arévalo.—Gregorio del Pozo Herranz, Secretario interino.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original obrante en el expediente de razon, á la que me remito. Y para que conste y pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, que sello y firmo en Bernardos á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º: el Juez municipal, Juan Fuentes Arévalo.—Gregorio del Pozo Herranz.

ANUNCIO.

El dia 3 del actual desapareció del pueblo de Megeces, partido de Almedo, una yegua de la señas siguientes: de 6 años, alzada 6 cuartas y media, pelo rojo, con la crin recién esquilada, herrada de las manos; lleva un albardón negro, viejo y cabezon nuevo.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á Sinforiano Martin, vecino de Megeces.

Los estados á que se refiere la Circular inserta en el Boletín oficial núm. 30, se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, plaza Mayor, núm. 28.